



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

General Roca, 24 de Noviembre de 2020.-

RESOLUCION N° 2263 /2020

VISTO:

Los Decretos N° 260/20, 297/20, 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto Provincial 1184/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro N° 6767, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 814/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que las ciudades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi y la totalidad de los departamentos de General Roca y Adolfo Alsina, quedarían encuadrados bajo el esquema de aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiéndose de ese modo la realización de actividades y la circulación de personas.

Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto de parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar.



Municipalidad de General Roca
(Rio Negro)

RESOLUCION N° 2263/2020 (Cont.)

Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro dicto Resolución N° 6767/2020 estableciendo las actividades y servicios que quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio,

Por ello:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
RESUELVE

Artículo N° 1: Adherir al artículo N°1 de la Resolución N° 6767/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro.-----

Artículo N° 2: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020 y hasta el día 8 de diciembre del corriente, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto N°875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito de los Municipios comprendidos en el Departamento de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan:

- a) **SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS:** Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.-----
- b) **ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, Y OTROS:** Disponer que el horario de atención al público será de 7:00 hs a 22:00 hs, de lunes a domingos.-----
- c) **COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc):** Podrán brindar atención al público de lunes a domingos hasta un máximo de nueve horas diarias, en la franja comprendida entre las 8:00hs y las 22:00hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. -----
- d) **RESTORANES. BARES, CAFÉS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES,** podrán funcionar de lunes a domingo en horario de 8:00hs a 24:00 hs, con servicio de atención de mesas. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.-----



*Municipalidad de General Roca
(Río Negro)*

RESOLUCION N° 2263/2020 (Cont.)

- e) **HELADERÍAS:** Podrán funcionar de lunes a domingos de 9:00 a 24:00 hs, con servicio de atención de mesas.-----
- f) **CARROS GASTRONOMICOS:** podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 8:00hs a 24:00 hs y domingo de 9:00 a 24:00 hs.-----
- g) **ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE:** Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre de forma individual en el horario de 9 a 22 horas, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social. -----
- h) **GINNASIOS, NATATORIOS, CENTRO DE PILATES, YOGA, ACADEMIAS DE DANZAS, ETC:** Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 7:00hs a 22:00hs.-----
- i) **CANCHAS DE FUTBOL 5, CANCHAS DE PADEL Y TENIS:** Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 9:00hs a 22:00hs. Sin espectadores y sin bufet.-----
- j) **VIVEROS Y FLORERIAS:** Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 8:00hs a 21:00hs y domingos de 9:00hs a 15:00hs.-----
- k) **CEMENTERIOS:** Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 18:00hs con florerías habilitadas.-----

- l) **OBRA PRIVADA:** Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. -----

- m) **TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO**-----

- n) **IGLESIAS Y TEMPLOS:** Celebración de cultos con una ocupación máxima del 25% y un límite de 30 personas en lugares cerrados y un máximo de 30 personas en lugares al aire libre. Los mismos no deberán superar los 45 minutos, se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración.

Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes.

Artículo N°3: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.-----



RESOLUCION N° 2263 /2020 (Cont.)

Artículo N°4: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.-----

Artículo N° 5: Queda prohibido: La realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.-----

Artículo N° 6: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.-----

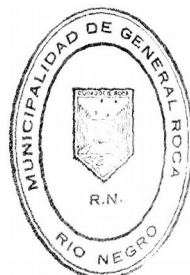
Artículo N° 7: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.-----

Artículo N° 8: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Martes 24 de noviembre de 2020.-----

Artículo N° 9: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución N°2156/2020.-----

Artículo N° 10: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----
r.e

Cra.MARIANA SOLER
SECRETARIA DE GOBIERNO



Dra. MARIA EMILIA SORIA
INTENDENTA MUNICIPAL